



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General



MINAMBIENTE

15 OCT 2015

AUTO N° No - 0251

“Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos 96 de la ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015”

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas de conformidad con el decreto 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que en este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que la modalidad de selección del convenio a suscribirse corresponde a contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1, el cual contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los Estudios y documentos previos. (...)”

Que de conformidad con el Artículo 355 de la Constitución Política Colombiana, inciso segundo: “El gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo”.

Que la Constitución Política en su artículo 8º otorga una importancia fundamental al tema ambiental, al establecer como principio la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación. En este sentido, en su capítulo 3º “de los derechos colectivos y del ambiente”, determinó que el Estado Colombiano debe proteger tanto la diversidad como la integridad del medio ambiente y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el propósito de garantizar el desarrollo sostenible, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

Que la Constitución Política de Colombia asigna al Estado, al igual que a todas las personas, la obligación de proteger y conservar los recursos naturales de la Nación y dentro de los principios fundamentales de la política ambiental el artículo 1º de la Ley 99 de 1993, establece entre otros, que las acciones encaminadas a proteger, conservar y recuperar el medio ambiente son tarea conjunta entre el Estado, el sector privado, la comunidad y las organizaciones no gubernamentales, y además que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional e interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada de forma sostenible.

Que la Política Nacional de Biodiversidad define la estrategia de conservación a través de la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), del cual forma parte el Sistema de Parques Nacionales Naturales, y establece que la política debe servir para identificar los diversos potenciales de las áreas protegidas para promover su integración a las economías regionales y locales.

Que en este sentido el Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de Parques requiere del apoyo de una entidad externa que complemente las actividades de promoción y educación que actualmente se





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General

№ - 025



MINAMBIENTE

15 OCT 2015

adelantan en las áreas marinas protegidas través de productos que contribuyan a la apropiación social de los valores ambientales y culturales de las áreas del sistema; consolidando así una cultura de corresponsabilidad frente a la importancia de los valores naturales y culturales; y que aporten a la construcción y transformación de las realidades del Sistema de Parques.

Que con fundamento en lo anterior, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA considera necesario celebrar un Convenio de Asociación con EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSE BENITO VIVES DE ANDREIS" – INVEMAR corporación civil sin ánimo de lucro, de carácter público, regida por las normas del derecho privado, de acuerdo con los términos establecidos por el artículo 18 de la ley 99 de 1993 y del decreto 1276 de 1994, vinculada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, cuyo trabajo se centra en la conservación de los recursos naturales marinos y costeros y que también acompañe a Parques Nacionales en la formulación y creación de nuevas áreas marinas protegidas.

Que una vez analizado el sector, se evidenció que el interés del Sistema de Parques de fortalecer acciones de comunicación del Sistema de Áreas Marinas Protegidas, el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andreis" Invemar es la entidad adecuada para llevar a cabo esta estrategia, ya que su misión es realizar investigación básica y aplicada a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en los litorales y ecosistemas marinos y oceánicos del interés nacional, con el fin de proporcionar el conocimiento científico necesario para la formulación de políticas, la toma de decisiones y la elaboración de planes y proyectos que conduzcan al desarrollo de estas, dirigidos al manejo sostenible de los recursos, la recuperación del medio ambiente marino y costero y al mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos, mediante el empleo racional e la capacidad científica del Instituto y su articulación con otras entidades públicas y privadas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de Parques Nacionales de Colombia,

DECIDE:

ARTICULO PRIMERO.- Fundamentar el presente trámite de contratación directa en lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

ARTICULO SEGUNDO.- Mediante el presente proceso de contratación directa se pretende celebrar un Convenio de Asociación con **EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSE BENITO VIVES DE ANDREIS" – INVEMAR**, para "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros orientados en adelantar las actividades necesarias para apoyar actividades de divulgación, promoción y educación a nivel nacional e internacional sobre el Sistema de Parques Nacionales y el Sistema de Áreas Marina Protegidas."

ARTÍCULO TERCERO.- INVEMAR en ejecución del convenio a celebrar cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. Elaborar conjuntamente con Parques un plan de trabajo para el desarrollo de las actividades propias del convenio.
2. Aportar o gestionar la consecución de los recursos para la implementación del plan de trabajo concertado con el respaldo de Parques Nacionales.
3. Aprobar los bienes que se acuerden en el plan de trabajo, objeto del presente convenio según los plazos establecidos entre las partes.





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General



15 - 025

15 OCT 2015



4. Mancomunadamente diseñar y producir campañas de educación y comunicación sobre las Áreas del Sistema de Parques y del Sistema de Áreas Marina Protegidas en las que se divulguen los valores ambientales y culturales.
5. Producir material de divulgación en formatos de calidad que cumpla con los objetivos de educar y divulgar los valores ambientales y culturales del Sistema de Parques y del Sistema de Áreas Marina Protegidas.
6. Producir contenidos para educación ambiental de acuerdo a la misión y objetivos de las partes.

ARTÍCULO CUARTO.- El presupuesto oficial estimado para la presente contratación directa asciende a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00)**, amparado con el CDP 58015 de la subdirección administrativa y financiera de Parques Nacionales

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente auto deberá ser publicado en la página www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Carrera 10 No. 20 - 30 piso 2º de la ciudad de Bogotá.


ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C. a los

15 OCT 2015

PUBLÍQUESE


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General

 Elaboró: Diana Carolina Pineda Rodríguez / Grupo Contratos
Revisó: JOSÉ RAFAEL MORENO RODRIGUEZ / Coordinador Grupo de Contratos
Aprobó: Nubia Lucia Wilches Quintana / Subdirectora Administrativa y Financiera

